

**RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS\*  
DE 30 DE JUNIO DE 2015**

**MEDIDAS PROVISIONALES RESPECTO  
DE EL SALVADOR**

**ASUNTO MELÉNDEZ QUIJANO Y OTROS**

**VISTO:**

1. Las Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante también “la Corte” o “el Tribunal”) emitidas los días 12 de mayo de 2007, 26 de noviembre de 2007, 2 de febrero de 2010, 21 de agosto de 2013, 14 de octubre de 2014 y 17 de abril de 2015. En esta última la Corte resolvió, *inter alia*:

1. Levantar las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus Resoluciones de 12 de mayo de 2007, 26 de noviembre de 2007, 2 de febrero de 2010, 21 de agosto de 2013, y 14 de octubre de 2014 a favor Gloria Tránsito Quijano viuda de Meléndez y Sandra Ivette Meléndez Quijano[, madre y hermana, respectivamente, del señor Adrián Meléndez Quijano].

2. Mantener, en lo pertinente, las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante sus Resoluciones de 12 de mayo de 2007, 26 de noviembre de 2007, 2 de febrero de 2010, 21 de agosto de 2013 y 14 de octubre de 2014, a favor de Adrián Meléndez Quijano,[ y sus familiares:] Marina Elizabeth García de Meléndez[, esposa], [ y sus hijas], Andrea Elizabeth Meléndez García, Estefani Marcela Meléndez García, Pamela Michelle Meléndez García y Adriana María Meléndez García por un plazo adicional que vence el 27 de enero de 2016, luego de lo cual será evaluado el mantenimiento de las mismas.  
[...]

2. El escrito presentado por el beneficiario Adrián Meléndez Quijano (en adelante también “señor Meléndez Quijano” o “señor Meléndez”) y Sandra Ivette Meléndez Quijano (en adelante, en referencia a ambos, “los representantes”) de 29 de mayo 2015, mediante el cual indicaron que el señor Meléndez y sus familiares han sido objeto de nuevos hechos de amenazas por lo que solicitaron, en lo pertinente, que la Corte “valore la posibilidad de revocar la Resolución del 17 de abril de 2015, donde ordena levantar las medidas provisionales dictadas a favor de Gloria Tránsito Quijano viuda de Meléndez y Sandra Ivette Meléndez Quijano; y resuelva implementar las medidas provisionales que sean necesarias, para asegurar la vida y la integridad física”.

---

\* El Juez Diego García-Sayán no participó en la deliberación de la presente Resolución por razones de fuerza mayor.

3. El escrito presentado por la República de El Salvador (en adelante “el Estado”) el 10 de junio de 2015, en el cual se refirió a lo señalado por los representantes.
4. El escrito presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”), recibido el día 15 de junio de 2015, en el cual presentó sus observaciones.

### CONSIDERANDO QUE:

#### **A. Información sobre nuevos hechos y observaciones**

1. Los **representantes**, en su escrito de 29 de mayo de 2015 (*supra* visto 2) expresaron que Adrián Meléndez Quijano, Marina Elizabeth García de Meléndez así como la señora Gloria Tránsito Quijano viuda de Meléndez recibieron diez mensajes de texto en sus teléfonos celulares, mediante los cuales amenazaron a la familia del señor Meléndez Quijano, (seis fueron recibidos por él, tres por la señora Quijano viuda de Meléndez y uno por la señora García de Meléndez). Dichos mensajes de texto hacían referencia a las denuncias presentadas contra “militares”, indicando que dejen de hacerlas, ya que de lo contrario les señalan que “se van a arrepentir [él] y [s]u familia” o “[los] van a matar”. Además, señalaron su preocupación por la señora Gloria Quijano viuda de Meléndez, al indicar lo siguiente:

[E]l día 27MAY2015 como a las 10:00 hrs. Nuestra madre GLORIA DE MELÉNDEZ, fue objeto de **un atentado** en el cual tres personas, la interceptaron dos (2) hombres y una (1) mujer; habiéndola golpeado propinándole puntapiés en el cuerpo amenazándola con un cuchillo, así como le manifestaron: **que ya sabían que la seguridad ya no la tenía y que este era un solo aviso** de tal golpiza a nuestra madre se le diagnosticó TRAUMA Y CONTUSIÓN DE CADERA, por los golpes recibidos. Desde esa fecha no sale de la casa y se encuentra en reposo o descansando. (resaltado y mayúscula en el texto original)

2. Los representantes indicaron que dichos acontecimientos fueron informados de manera oral y escrita al Director de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, señor José Mauricio Rodríguez Herrera, a quien se le solicitó “revocar la decisión de retirar la seguridad y audiencia personal”, así como a los Jefes de Policía Nacional, con la finalidad de que les proporcionen seguridad como familia.
3. El **Estado** señaló, en lo referente a las amenazas, que tal información la ha transmitido a las instancias pertinentes. No obstante, ha referido que los representantes no habrían denunciado tales hechos ante la Fiscalía General de la República.
4. En cuanto a lo sucedido a la señora Gloria Tránsito Quijano viuda de Meléndez, agregó que los representantes “no brinda[ro]n detalles sobre el lugar y contexto en el cual se habría producido el presunto atentado [y que] tampoco se agrega un informe médico sobre las supuestas lesiones e incapacidad generada u otros datos que resulten relevantes para fines de investigación” y añadió que la Fiscalía General de la República tendrá que profundizar sobre ello, para lo que requerirá de la colaboración de los denunciados.
5. La **Comisión Interamericana** señaló que el Estado no ha presentado información sobre las medidas adoptadas para superar las falencias en las medidas de protección descritas por los representantes, por lo que queda a la espera de información detallada sobre cada alegato presentado por éstos en relación con las medidas de protección. Asimismo, hizo notar que el Estado no presentó información sobre las

diligencias realizadas respecto a las amenazas denunciadas hechos que en su parecer podrían estar relacionados con los que originaron las medidas provisionales. Por último, manifestó que el Estado no presentó información sobre las diligencias realizadas frente a los presuntos hechos de violencia en perjuicio de Gloria Tránsito Quijano viuda de Meléndez.

### ***Consideraciones de la Corte***

6. Este Tribunal entiende que el grupo familiar del señor Meléndez Quijano está constituido por su esposa, sus hijas, su madre y hermana. En ese sentido, la Corte adoptó en su oportunidad las medidas provisionales para proteger la vida e integridad personal de los integrantes de dicho grupo familiar. Luego, de acuerdo a la información con que contaba este Tribunal, mediante Resolución de 17 de abril de 2015, determinó el levantamiento de las medidas provisionales respecto de Gloria Tránsito Quijano viuda de Meléndez y Sandra Ivette Meléndez Quijano. Sin perjuicio de ello, las medidas provisionales ordenadas en el presente asunto continúan vigentes respecto al señor Meléndez Quijano, su esposa e hijas.

7. Los representantes informaron que a partir del 21 de abril de 2015, pocos días después de haberse emitido la referida Resolución de 17 de abril de 2015, recibieron mensajes en que se profirieron nuevas amenazas contra el señor Meléndez y su familia, y además la señora Gloria Tránsito Quijano viuda de Meléndez sufrió un atentado el 27 de mayo de 2015.

8. La Corte considera, a la luz de los nuevos hechos informados, que se presenta una situación de extrema gravedad y urgencia y posibles daños irreparables para las personas actualmente beneficiarias de las medidas, así como para Gloria Tránsito Quijano viuda de Meléndez y Sandra Ivette Meléndez Quijano.

9. En razón de lo anterior, y siendo que las medidas provisionales ordenadas en beneficio del grupo familiar del señor Meléndez Quijano sobre el presente asunto continúan vigentes, la Corte considera pertinente restablecer las medidas provisionales a favor de Gloria Tránsito Quijano de Meléndez y a Sandra Ivette Meléndez Quijano, por el mismo plazo fijado en el punto resolutivo segundo de la Resolución de la Corte de 17 de abril de 2015.

### **POR TANTO:**

#### **LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

En el ejercicio de las atribuciones que, de conformidad con el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, le confiere el artículo 27 y 31 del Reglamento de la Corte,

### **RESUELVE:**

1. Restablecer las medidas provisionales a favor de Gloria Tránsito Quijano viuda de Meléndez y Sandra Ivette Meléndez Quijano, por un plazo adicional que vence el 27 de enero de 2016, luego de lo cual será evaluado el mantenimiento de las mismas.

2. Requerir al Estado que adopte todas las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de Gloria Tránsito Quijano viuda de Meléndez y Sandra Ivette Meléndez Quijano

3. Requerir al Estado que, a más tardar el 5 de agosto de 2015, presente información completa, pormenorizada y actual sobre las diligencias efectuadas por las instancias internas pertinentes en relación con los nuevos hechos alegados ocurridos entre el 21 de abril y el 28 de mayo de 2015, respecto a Gloria Tránsito Quijano de Meléndez y Sandra Ivette Meléndez Quijano y demás beneficiarios de las presentes medidas provisionales.
4. Requerir a los representantes que, en un plazo de dos semanas, contado a partir de la recepción del informe estatal, presenten sus observaciones respecto a lo informado por el Estado.
5. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, en un plazo de cuatro semanas, contado a partir de la recepción del informe estatal, presente sus observaciones al respecto.
6. Requerir al Estado que, respecto a todas las personas beneficiarias, continúe implementando las presentes medidas provisionales, dé participación a los beneficiarios de estas medidas en la planificación e implementación de las mismas y que, en general, los mantenga informados sobre los avances en la ejecución de éstas.
7. Requerir al Estado que continúe informando sobre las medidas provisionales adoptadas respecto a todos los beneficiarios, inclusive Gloria Tránsito Quijano de Meléndez y Sandra Ivette Meléndez Quijano, en los términos y plazos establecidos en el punto resolutivo séptimo de la Resolución de 17 de abril de 2015, y requerir a los representantes de las personas beneficiarias y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten sus observaciones dentro de plazos de cuatro y seis semanas, respectivamente, contados a partir de la notificación de dichos informes estatales.
8. Disponer que la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos notifique la presente Resolución a la República de El Salvador, a los representantes de las personas beneficiarias y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Medidas provisionales respecto de El Salvador, asunto Meléndez Quijano y otros.

Humberto Sierra Porto  
Presidente

Roberto F. Caldas

Manuel E. Ventura Robles

Alberto Pérez Pérez

Eduardo Vio Grossi

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Humberto Sierra Porto  
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario